



A 0008

21 MAY 2014

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

Señor Secretario,

A fin de que sea conocido por el Concejo Metropolitano de Quito en su próxima sesión Ordinaria del 22 de mayo de 2014, adjunto a la presente proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 221, Ordenanza Metropolitana Reformativa del Título II del Libro III del Código Municipal referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", de 13 de agosto de 2007, que contiene los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

DR. MAURICO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 21 MAY 2014

HORA: 2:05

FIRMA RECEPCIÓN: RR


NUMERO HOJA: 2 de 2

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 221 Reformatoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado “Quito Zona Azul”, se encuentra distribuido en las áreas de mayor demanda de este servicio que propende una circulación vehicular más ágil al interior de la ciudad, así como facilidades de aparcamiento de vehículos.

Una de las propuestas de la administración de la Alcaldía Metropolitana, es la de modificar el Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado “Quito Zona Azul”, volviéndolo más justo para la realidad de los usuarios de la ciudad, en cuanto a la aplicación de la recaudación de tarifas y a la imposición de sanciones por el inadecuado uso del espacio público de esos estacionamientos, de manera que considere en forma adecuada el bien jurídico que se pretende proteger a través de un régimen tarifario justo y de la reducción de multas exageradas, de manera que observen el principio de proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones que deban ser establecidas, ajustados al precepto del numeral 6 del Art. 76 de las Constitución de la República.

Por tales consideraciones, conforme al precepto del Art. 396 de la Constitución, expedir normas que observen que: *“...en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido...”*; por lo que corresponde al Concejo Metropolitano, conocer y aprobar el proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0221 de 13 de Agosto de 2007 antes citada, de conformidad con las facultades que le atribuyen el Art. 8, numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y Arts. 319 y 322 del Código Orgánico de de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. 

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en relación las competencias exclusivas de los gobiernos municipales prescriben: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.* 3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)* 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)*”;

Que, el artículo 266 de la Constitución señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá dentro sus garantías básicas, “*la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*”.

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que “*en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido*”;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, reformo el Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo sanciones por el impropio uso de espacio público denominado “Zona Azul”.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones debe ser establecida por el legislador considerando la importancia del bien jurídico que se pretende proteger;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos con la Municipalidad, así como los pagos por servicios o por concepto de multas;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0221 DE 13 DE AGOSTO DE 2007, REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustituyese el texto del primer artículo innumerado de la Sección IV de la Ordenanza Metropolitana No. 0221 de 13 de agosto de 2007, por el siguiente:

“Art.- Las personas podrán hacer uso del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, para lo cual deberán pagar la tarifa respectiva conforme lo determine el Reglamento.

En caso de que el usuario de la zona azul excediere del tiempo de uso máximo previsto en el Reglamento, con un límite de tolerancia de 10 minutos, se aplicará una sanción administrativa equivalente al 5% de salario básico unificado.

Esta sanción administrativa deberá ser cancelada por el usuario dentro de los 30 días siguientes en los establecimientos autorizados para el efecto. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, deberá pagar la multa por el 8% del salario básico unificado.

Si el usuario no hubiese pagado la sanción administrativa, previamente a matricular su vehículo, este valor será cobrado junto con la matrícula anual.

Los agentes de la Agencia Metropolitana de Tránsito que verifiquen el exceso de uso de la Zona Azul, deberán reportar la placa del vehículo para el control respectivo.”

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del último artículo innumerado de la Sección IV de la Ordenanza Metropolitana No. 0221 de 13 de agosto de 2007, el siguiente artículo:

“Art.- En caso de exceso en el tiempo de uso de la Zona Azul, el vehículo no será retirado o inmovilizado por los agentes de la Agencia Metropolitana de Tránsito, toda vez que la falta administrativa se resuelve con el pago de la multa prevista en esta Ordenanza.”

Artículo 3.- Sustituyese el primer artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Municipal No. 0221, por el siguiente:

“Art.- Constituye contravención administrativa por el impropio uso de espacio público denominado “Zona Azul”, lo siguiente:

- a) Estacionar un vehículo en la “Zona Azul”, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo;*
- b) Alterar, falsificar u ocultar intencionalmente el dispositivo de control respectivo, utilizando la “Zona Azul”;*
- c) Exceder el tiempo de uso de la “Zona Azul” que haya sido cubierto mediante el pago de la tarifa respectiva*
- d) Exceder el tiempo máximo permitido para el estacionamiento establecido para la “zona azul”, según la presente Ordenanza; y*
- e) Obstruir la “Zona Azul”;*

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2014. 4

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN


El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx de xxxx y xxx de xxxx de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito

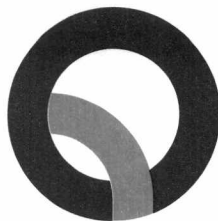
EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Rodas Espinel



Administración
General

Exp.
J

 **CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 22 MAY 2014
HORA: 19:12
FIRMA RECEPCIÓN: [Signature]
NUMERO HOJA: 1/1

Quito, 22 MAY 2014
Oficio No. 0013

Doctor

Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 0023 de 21 de mayo del 2014, mediante el cual solicita la emisión de informes técnicos para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 221 de 13 de agosto del 2007 reformativa del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al respecto cúpleme manifestar lo siguiente:

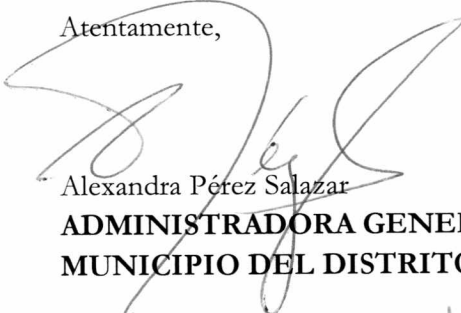
La multa actual por el incumplimiento a las normas que regulan el Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Quito Zona Azul" es el 10% del Salario Básico Unificado (US\$ 319.00), por lo que para el año 2013 fue de US\$ 31.9, habiéndose recaudado un monto total de US\$ 693,221.16 de conformidad a la información proporcionada por la Directora Metropolitana Financiera encargada, de acuerdo con el Proyecto de Ordenanza Reformativa esta multa sería reducida al 5% del Salario Básico Unificado (US\$ 340.00), es decir a US\$ 17,00.

Conforme los valores recaudados en el año 2013, se obtiene que el número de vehículos sancionados fue de 22,598 y si se mantiene ese número de infractores, con la nueva propuesta del 5% del Salario Básico Unificado se recaudaría US\$ 384,181. Esto representaría un impacto del - 46,71%.

Esta multa pasa al presupuesto central del Municipio del DMQ, y si se compara este valor con el total de este presupuesto representa apenas el 0.1% del total, y si se aplica la propuesta de Reforma, este valor pasaría a representar el 0.052% del presupuesto central del Municipio. Lo que demuestra que el impacto en términos financieros es poco significativo.

Lo que informo para los fines correspondientes.

Atentamente,



Alexandra Pérez Salazar

ADMINISTRADORA GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:

Lorena Bassante





Secretaría de
Movilidad

Expediente
7

Oficio No. SM **0000850**
Quito, 22 MAYO 2014

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No SG-0023 de fecha 21 de mayo de 2014, en el cual solicita dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, emitir un informe técnico para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, respecto de los proyectos de reformas de las Ordenanzas Metropolitanas No. 221 y 305, me permito informar lo siguiente:

Sobre las reformas propuestas a la Ordenanza No. 0221 de 13 de agosto de 2007 y la Ordenanza No. 0305 de 5 de marzo de 2010, convendría que, en la exposición de motivos, se resalte como objetivos de su aplicación, la reducción de la congestión vehicular generada principalmente por la circulación del transporte privado, incentivando al mayor uso del transporte público, y de los modos alternativos de desplazamiento como la bicicleta y el fomento de la cultura de compartir los viajes en vehículos particulares.

En las dos propuestas de modificación de las ordenanzas precitadas, se debería tomar en cuenta los posibles impactos financieros que podrían conducir a una potencial disminución de ingresos, mismos que podrían ser subsanados con otras fuentes financieras en función de las prioridades de atención que defina la Municipalidad.

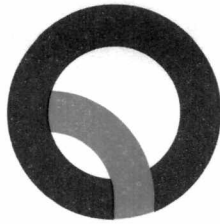
Atentamente,

Marcelo Narváez Padilla
Secretario de Movilidad, encargado



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 22 MAY 2014
HORA: 12:52
FIRMA RECEPCIÓN: [Signature]
NUMERO HOJA: [Signature]



Procuraduría
Metropolitana

Agregar al
Expediente

J


Referencia: Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0221, de 13 de agosto de 2007, reformatoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio No. 061-PMNOR-2014

Quito,

20 MAY 2014

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

 **CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 20 MAY 2014
HORA: 11:00
FIRMA RECEPCIÓN: J.P.
NUMERO HOJA:


De mi consideración:

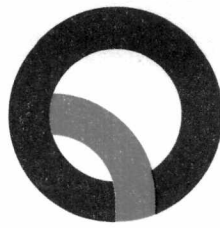
En referencia al Oficio No. SG-0003 de 16 de mayo de 2014, con respecto al proyecto de: "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0221, DE 13 DE AGOSTO DE 2007, REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", cúmpleme remitir el correspondiente informe en los siguientes términos:

I. MARCO JURÍDICO:

- 1) Previamente, se deben realizar ciertas precisiones, para evitar confusiones en torno a una sanción administrativa en referencia con otro tipo de sanciones como las penales.

De conformidad con el artículo 10 del código Penal son infracciones penales los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, señala que infracción penal es "la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en esta Código". El artículo 19 ibídem, señala que las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.; indica que delito es "la infracciones penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días" y, contravención es "la infracción penal" 



Procuraduría Metropolitana

sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días."

Estas sanciones que se imponen en el derecho administrativo, son el resultado de una falta infringida por los administrados a la Administración, como consecuencia de no observar las disposiciones de éste ámbito.

De conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencias exclusivas, dentro de las cuales se encuentra la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". Estas competencias de acuerdo con el 266 ibídem, le corresponden también a los Distritos Metropolitanos.

Con base en ello, por ser de su competencia, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, puede establecer sanciones administrativas sobre el uso y ocupación del suelo por la inobservancia de la normativa del caso.

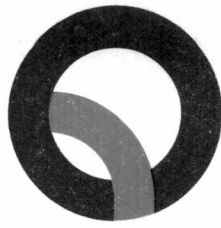
En el Código Orgánico Integral Penal, el que debe entrar en vigencia los próximos días, se encuentran tipificadas varias contravenciones, entre ellas las de tránsito y, dentro de estas últimas las contravenciones de tercera clase, que se refieren a ámbitos diferentes de las que se puedan imponerse administrativamente.

- 2) Por otro lado, se debe tener en consideración los principios que guían a nuestro ordenamiento jurídico se encuentran recogidos en la Constitución de la República, los cuales deben ser observados y desarrollados en toda la normativa. Entre estos principios, se encuentra el de proporcionalidad -artículo 76 numeral 6 Constitución de la República-.

Por el principio de proporcionalidad, se entiende que las sanciones impuestas deben guardar una relación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido ha sido recogido el mencionado principio en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -artículo 396-.

II. CRITERIO LEGAL:

Una vez revisado el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0221, DE 13 DE AGOSTO DE 2007, REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sobre la base de las consideraciones efectuadas, Procuraduría Metropolitana, remite un texto alternativo al proyecto de Ordenanza, emitiendo informe favorable, ya que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República, leyes y normativa aplicable.



**Procuraduría
Metropolitana**

La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia exclusiva del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO